



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CARMEN SEGURA GUTIERREZ-

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00116-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido de manera digital por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 25 de agosto de 2.022, en donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad el 30 de junio de 2.022, adicionó la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado el 1º de diciembre de 2.021 y la confirmó en lo demás, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Así mismo, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendarada 30 de junio de 2.022, por medio de la cual **adicionó** el numeral 2º de la sentencia condenatoria de fecha 1º de diciembre de 2.021 proferida por este Juzgado, así: *“DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora CARMEN SEGURA GUTIERREZ del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., así como el traslado de fondo dentro del RAIS suscrito con la Sociedad DAVIVIR, luego ING hoy Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN SA, conforme a lo expuesto. En consecuencia, se ordena el regreso automático de la demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PROTECCION S.A. de devolver al régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, para lo cual se concede a la AFP PROTECCION el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial. PORVENIR S.A. deberá devolver los gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima. Precisándose que la totalidad de las sumas a devolver aquí señaladas deberán ser debidamente indexadas”*, y la confirmó en lo demás, imponiendo costas en esa instancia a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

cargo de las demandadas. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera Instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y en Segunda Instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-00116-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 11 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 001
La Providencia de fecha Día 14 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**